



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 146

(06 de octubre de 2020)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 077-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.157.994, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HH9-14232X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, profirió la Por medio de Resolución GSC-ZC 000163 del 11 de julio de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH9-14232X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2016. En el acto antes enunciado se declara que la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.157.994-5 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$62.319.524,93) M/CTE** por concepto de **MULTA Y CANON SUPERFICIARIO**, más los intereses y/o indexación que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 9 de julio de 2014 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 000282 del 10 de marzo de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas *Contrato de Concesión No. HH9-14232X*, por la suma total de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$62.319.524,93) M/CTE** por concepto de **MULTA Y CANON SUPERFICIARIO**, más los intereses y/o indexación que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo enviado con el oficio ANM 20171220068561, recibido el 28 de marzo de 2017, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 077-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.157.994, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HH9-14232X

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 077-2017, en contra de la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.157.994-5 por obligaciones económicas derivadas Contrato de Concesión No. HH9-14232X, por la suma total de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$62.319.524,93) M/CTE** por concepto de **MULTA Y CANON SUPERFICIARIO**, más los intereses y/o indexación que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a través de su representante legal a la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.157.994-5.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 06 días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo